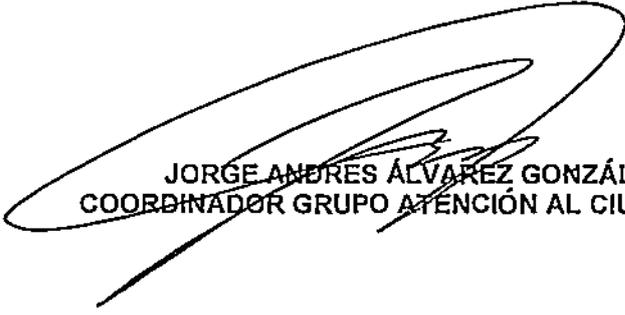


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente LAM7412-00, se profirió el acto administrativo AUTO 2714 del 30 de junio de 2017 el cual ordena notificar a NOURISH GROUP, para surtir el proceso de notificación, se envió la NOTIFICACIÓN POR AVISO con radicado 2017064948-2-000 del 15 de agosto de 2017, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal (DESCONOCIDO), realizando un segundo intento por medio electrónico con radicado 2017078224-2-000 del 21 de septiembre de 2017, no siendo posible según certificado de Office 365.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del AUTO 2714 del 30 de junio de 2017, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, y considerando que al no contar con información sobre otra dirección donde enviar correspondencia, se fija hoy 22 de septiembre de 2017 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.


JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 28 de septiembre de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 27 de septiembre de 2017.

JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: CRISTHIAN SEBASTIÁN LONOÑO 

Revisó: YEISON FERNANDO RODRIGUEZ 



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 02714

(30 de junio de 2017)

"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO MATKA 79 SL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015, y las Resoluciones, 1442 del 14 de agosto de 2008, 1142 del 10 de septiembre de 2015, 985 del 8 de septiembre de 2016, 182 del 20 de febrero de 2017, 1206 del 13 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA mediante oficio con radicación 2017037255-1-000 del 24 de mayo de 2017, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, solicitud para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental con la siguiente información:

Solicitud y radicación	2017037255-1-000 del 24 de mayo de 2017
Solicitante	NOURISH GROUP S.A.S.
Identificación	NIT. 900.812.496-9
Representante Legal	GUSTAVO FRANCISCO SILVA
Cédula de Ciudadanía	7719152
Producto	MATKA 79 SL
Ingrediente Activo	MONOSODIUM METHYLARSONATE MSMA

Que la representante legal de la empresa NOURISH GROUP S.A.S. junto con la solicitud y atendiendo a lo preceptuado en el Numeral Primero del Artículo Tercero de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 *"Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones"*, allegó la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa NOURISH GROUP S.A.S., con número de identificación, domicilio y nacionalidad.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa NOURISH GROUP S.A.S., identificada con el NIT 900.812.496-9.
- Autoliquidación y constancia de pago del 11 de mayo de 2017, con referencia 2017023482-1-000 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$2.366.000,00), respectivamente, por concepto de la prestación del servicio de evaluación

"PDR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO MATKA 79 SL Y SE ADEPTAN OTRAS DECISIONES"

ambiental para el mencionado producto formulado MATKA 79 SL, previo a la expedición del Dictamen Técnico Ambiental.

- El Estudio Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Andino.
- Copia del protocolo de ensayo de eficacia para el producto MATKA 79 SL, debidamente aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgaría de manera privativa la Licencia Ambiental para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias en él contempladas, y por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 8° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal a) del numeral 10 en sus sub numerales 10.1 y 10.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, para:

10. Pesticidas

10.1 La producción de pesticidas:

10.2 La importación de pesticidas en los siguientes casos:

a) Plaguicidas para uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos de origen vegetal. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique, sustituya o derogue". Subrayado y negrilla fuera del texto. (...)

Que, en dicho sentido, cabe precisar que mediante la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015, que comenzó a regir a partir del 1° de mayo de 2015, se modificó la Decisión Andina 436 de 1998, en todos sus Capítulos, Secciones, Artículos y Anexos, por los Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos y Anexos de la referida Decisión, y se dejó sin efecto las Decisiones: 684, 767, 785, 795 y 802.

Que la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015, contempló en su artículo 6: "*Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión*".

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, modificada por la Decisión 804 del 24 de abril de 2015, expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008: "*Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-*

**"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE
DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO MATKA 79 SL Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES"**

ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones."

Que una vez revisada la petición presentada por la representante legal de la empresa NOURISH GROUP S.A.S., se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución 1442 de 2008, razón por la cual es procedente expedir el auto de inicio de trámite administrativo para el pronunciamiento respecto a la solicitud de Dictamen Técnico Ambiental, y así se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...", por lo cual esta Autoridad procedió a realizar la apertura del expediente LAM7412-00, para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Dictamen Técnico Ambiental que por medio de este acto administrativo se inicia.

Que por otro lado debe indicarse que en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifiesta con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

(...)"

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que así mismo, el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero le asignó como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que por Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, esta entidad fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante la Resolución 985 del 8 de septiembre de 2016, se modificó el numeral 1 del literal B del artículo vigésimo de la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, en el sentido de establecer que la Dirección General, reasumirá la función de suscribir los autos de inicio de trámite de los asuntos de su competencia, conforme a la normatividad vigente, razón por la cual le corresponde al despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, suscribir el presente acto administrativo.

**"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE
DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO MATKA 79 SL Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES"**

Que en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 182 de 2017: "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", le corresponde a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, suscribir los actos administrativos derivados de los proyectos obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental de competencia de esta Autoridad.

Que mediante la Resolución 1206 del 13 de junio de 2017, se efectuó un encargo al doctor GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA Subdirector de Evaluación y Seguimiento, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Código 015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, por lo cual le corresponde al mencionado funcionario suscribir el presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo tendiente al pronunciamiento respecto a la solicitud de Dictamen Técnico Ambiental, para la obtención del Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, según la siguiente información:

Solicitud y radicación	2017037255-1-000 del 24 de mayo de 2017
Solicitante	NOURISH GROUP S.A.S.
Identificación	NIT. 900.812.496-9
Representante Legal	GUSTAVO FRANCISCO SILVA
Cédula de Ciudadanía	7719152
Producto	MATKA 79 SL
Ingrediente Activo	MDNOSODIUM METHYLARSONATE MSMA

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, revisará, analizará, evaluará, conceptuará y decidirá ambientalmente, sobre la información técnica presentada por la empresa NOURISH GROUP S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO. Abrir y conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente LAM7412-00.

ARTÍCULO CUARTO. En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación al solicitante indicando el profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba esta información, de dicha reunión se dejará constancia que obrará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO FRANCISCO SILVA, en su condición de representante legal de la sociedad NOURISH GROUP S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, en el domicilio social ubicado en la carrera 7ª N° 1ª- 21, casa 18, Chía - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

**"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE
DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO MATKA 79 SL Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES"**

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de junio de 2017



**GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA (Dir. E.)
Director General (E)**

Ejecutores

JOHAN DAVID MORENO MORENO
Profesional Jurídico/Contratista

Johan David Moreno

Revisores

BERTHA CECILIA MATTO S
Abogada

Bertha Cecilia Matto

Expediente No. LAM7412-00
Fecha: 27 de junio de 2017

Proceso No.: 2017048525

Archivado en: LAM7412-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.